



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 544-2019-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 544-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dos de julio del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de enero del año 2019; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** En tal sentido, el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Presidente de la Corte Superior es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, por consiguiente es la máxima autoridad administrativa y responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

**Tercero.-** En la Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de enero del año 2019, se dispuso conceder licencia con goce de haber por salud al doctor Ever Bello Merlo, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, a partir del 27 de junio al 26 de julio; sin embargo, considerando que las sucesivas ampliaciones generarán próximamente subsidio, esta Presidencia emitirá el acto administrativo correspondiente a fin de cautelar el adecuado servicio público.

**Cuarto.-** Así pues, el hecho señalado en el considerando anterior obliga a esta Presidencia de Corte Superior a designar al Juez Provisional o Supernumerario que se haga cargo del despacho del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo;

**Quinto.-** Al respecto, el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley de la Carrera Judicial, establece que los Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante, precisándose, además en su artículo 66° que el Juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior será aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel como consecuencia del proceso de evaluación de desempeño parcial;

Asimismo, el sub numeral 65.3 del artículo 65° de la Ley de la Carrera Judicial establece que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 544-2019-P-CSJUU/PJ

Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prescribe que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados de la lista de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura;

**Sexto.-** Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 29277, señala que para ser Juez Especializado o Mixto, además de los requisitos generales, se exige ser mayor de treinta y cinco años, así como haber ejercido el cargo de Juez de Paz Letrado al menos por cuatro (04) años. En ese mismo orden el artículo 9° de la norma señalada establece que para ser Juez de Paz Letrado, se exige ser mayor de 25 años, además haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un espacio no menor de tres (03) años;

**Sétimo.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 503-2015-P-CSJUU/PJ, de fecha 30 de junio del año 2015, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena del 30 de junio del 2015, a través de la cual se incorporó al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín al abogado RAFAEL OMAR LLANOS GAMARRA, en el nivel de Juez Especializado Penal, quien se encuentra hábil<sup>1</sup> para el ejercicio de la Magistratura;

**Octavo.-** Considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo;

En tal sentido, conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante D.S. N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado para designar Magistrados Provisionales que estén en el ejercicio de la función y Magistrados Supernumerarios dentro de los parámetros de la normatividad aplicable;

<sup>1</sup> Debe destacarse que, habiéndose verificado el registro de medidas disciplinarias del juez designado, se advierte que no registra medidas disciplinaria vigente que le haya sido impuesta.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 544-2019-P-CSJJU/PJ

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el inciso tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir del 3 de julio del año 2019 al doctor **RAFAEL OMAR LLANOS GAMARRA** como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Administración del Módulo Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

